



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-28259959-GDEBA-DSTAMDAGP- Otorgamiento de Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas y los Permisos de Pesca Comercial fluviales y marítimos de especies variadas, periodo 2022

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-28259959-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita el otorgamiento de las Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas y los Permisos de Pesca Comercial fluviales y marítimos de especies variadas, para el ejercicio de la actividad pesquera correspondiente al periodo 2022, la Disposición N° DISPO-2021-138-GDEBADPPMDAGP, las Leyes N° 11.477, N° 15.164 y N°15.311 y los Decretos N° 3.237/95 y N° 75/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que conforme a ello, la Dirección Provincial de Pesca, dictó la Disposición DISPO-2021-138-GDEBADPPMDAGP mediante la cual se aprobó la apertura del Registro para la solicitud de renovación de Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal para el período 2022, y se establecieron los requerimientos a cumplimentar por los administrados que pretendan renovar sus permisos o autorizaciones;

Que, a ordenes 22 y 23 el Departamento de Explotación Comercial, Artesanal y Deportiva, realizó un informe dando cuenta de los permisionarios de las Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal que han cumplido con los requisitos de la Disposición indicada en el considerando anterior y recomendó el otorgamiento de las autorizaciones y los permisos pertinentes, para el ejercicio de la actividad pesquera en el ámbito provincial en el período 2022;

Que esta Autoridad de Aplicación comparte el criterio vertido por el Departamento de Explotación Comercial, Artesanal y Deportiva y entiende que corresponde otorgar las Autorizaciones requeridas para aquellos permisionarios y sus correspondientes embarcaciones;

Que los permisos y autorizaciones que se otorgan mediante la presente tienen como objeto continuar con el ordenamiento de la actividad con un criterio adaptativo, atendiendo a la explotación sustentable de los recursos bajo administración de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 15.311 en su artículo 75, establece las tasas retributivas que deben abonar los permisionarios en el caso que corresponda, en concepto de Permiso de Pesca Comercial y de Permiso para el ejercicio de la Pesca y que en el supuesto que el permisionario contara con más de un tipo de Permiso (fluvial y marítimo) deberá abonar ambos;

Que las Autorizaciones de Pesca Artesanal que se otorgan en el presente, corresponden a las especies variadas, ya sea en aguas fluviales o marítimas, excluyendo a la zafra de la especie Corvina rubia;

Que cabe mencionar que, la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca ha dictado sentencia en los autos caratulados “Werneke, Adolfo Guillermo y otros c/Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires s/Amparo – medida cautelar-” ordenando a esta Autoridad de Aplicación suspender la actividad de pesca artesanal en la zona de la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas, así como el otorgamiento de Permisos de esa naturaleza; Que en consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la manda judicial mencionada, esta Autoridad considera necesario limitar el ejercicio de la actividad pesquera artesanal en la zona de la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas;

Que en ese sentido, los Permisos de Pesca Comerciales que se otorgan en la presente, corresponden a las especies variadas ya sea en aguas fluviales o marítimas, quedando excluidos para la zafra de la especie Corvina rubia y aquellos Permisos particulares que se emiten para la especie Anchoíta;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar las Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas para los permisionarios y sus correspondientes embarcaciones indicadas en los anexos que se detallan a continuación : Anexo II (IF-2022-08773416-GDEBA-DAPYAMDAGP), Anexo II (IF-2022-08773418-GDEBADAPYAMDAGP), Anexo III (IF-2022-08773419-GDEBA-DAPYAMDAGP), Anexo IV (IF-2022-08773423- GDEBA-DAPYAMDAGP) y Anexo V (IF-2022-08773424-GDEBA-DAPYAMDAGP) los cuales pasan a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Los permisionarios deberán abonar la tasa en el caso que corresponda en concepto de Autorización de Pesca Artesanal o Permiso de Pesca Comercial y de Permiso para el ejercicio de la Pesca, conforme a la Ley 15.311 en su artículo 75. En caso que el beneficiario contara con más de un tipo de Permiso (fluvial y marítimo) deberá abonar ambos.

**ARTÍCULO 3°.** Las Autorizaciones de Pesca Artesanal y los Permisos de Pesca Comercial otorgados por el presente acto, entrarán en vigencia a partir del registro de la presente y hasta el día 31 de marzo de 2023, previo pago de la Tasa mencionada en el artículo precedente, en el caso que correspondiere.

**ARTÍCULO 4°.** Las embarcaciones beneficiarias del presente acto sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus titulares/armadores presenten la credencial emitida por esta Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5°.** Los permisionarios se encuentran autorizados a llevar adelante la actividad en la zona de pesca, a las especies objeto de la captura y al puerto o sitio de desembarque asignados en los anexos I, II, III, IV, V que se consignan en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** Dejar establecido que, los permisionarios no podrán ejercer la actividad pesquera en la zona de la Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas de conformidad con lo expresado en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar y comunicar. Notificar a los interesados. Cumplido, archivar